

RESOLUCIÓN EXENTA (F.N.D.R.) N° 180 /

COPIAPO, 31 AGO 2011

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 20.481 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2011; en la Resolución Exenta CORE N° 23 de fecha 08 de junio de 2011, que aprueba el proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Aguas Subterráneas en Cuenca del Río Copiapó"; en el artículo 16 de la Ley N° 18.091 y sus modificaciones; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, al **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**, le corresponde gestionar la materialización del estudio de prefactibilidad del proyecto que más adelante se singulariza y la **COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO** aceptó actuar como Unidad Técnica para su ejecución, suscribiendo el correspondiente convenio mandato con fecha 19 de agosto de 2011:

MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN CUENCA RIO COPIAPO
Código BIP 30103153
(Estudio de Prefactibilidad)

SUBTITULO	ITEM	ASIGNACION	CONCEPTO	MONTO M\$
31	02	002	Consultorías	M\$ 93.979.-
			TOTAL M\$	M\$ 93.979.-

RESUELVO:

1.- **APRUEBASE**, el convenio de fecha 19 de agosto de 2011, suscrito entre el **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA** y la **COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO**, cuyo texto se forma parte de la presente Resolución, y es el siguiente:

CONVENIO MANDATO

GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

Y

COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO

En Copiapó, a 19 de agosto de 2011, entre; por una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**, RUT N° 72.232.200-2, representado, según se acreditará, por su órgano ejecutivo la Intendenta Regional doña **XIMENA MATAS QUILODRÁN**, C.I. N° 9.441.878-k ambos domiciliados en Edificio Gobierno Regional, Pedro León Gallo, primer piso, calle Los Carrera N° 645, Copiapó, en adelante, el "Mandante"; y, por la otra, la **COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO**, persona jurídica de

derecho público, RUT N° 60.718.000-8, representada, según se acreditará, por su Secretario Ejecutivo subrogante don **PEDRO LEON UGALDE ENRIQUEZ**, C.I. N° 5.887.136-2, ambos domiciliados en Avenida Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 1, piso 4°, de la ciudad de Santiago, en adelante, la "Mandataria", se ha convenido el siguiente Convenio Mandato (en adelante, el "Convenio"):

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 letra h) de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y en el artículo 16 de la Ley N° 18.091 y sus modificaciones, la Intendente Regional, en representación del Gobierno Regional de Atacama, viene en conferir mandato especial, completo e irrevocable a la **COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO** a fin de encomendarle la función de Unidad Técnica, esto es, toda la gestión y supervisión técnica y administrativa necesaria para la ejecución del siguiente estudio de prefactibilidad para el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Aguas Subterráneas en Cuenca Río Copiapó, que consistirá en evaluar la factibilidad de regulación de aguas subterráneas de la cuenca del Río Copiapó, considerando alternativas de recarga del acuífero, embalses subterráneos y operación del sistema, para lo cuál se utilizará la modelación hidrogeológica del acuífero realizada por SERNAGEOMIN, (en adelante, el "Proyecto"), que las partes declaran conocer y haber identificado previamente.

De acuerdo a lo señalado, el Mandante se obliga a co-financiar el Proyecto hasta por un máximo de M\$ 93.979 (noventa y tres millones novecientos setenta y nueve mil pesos), con cargo al Código BIP 30103153.- Al financiamiento aportado por el Mandante se sumarán otros M\$ 83.128 (ochenta y tres millones ciento veintiocho mil pesos) de aporte sectorial – que no son objeto del presente Convenio – sumando un presupuesto total de M\$ 177.107 (ciento setenta y siete millones ciento siete mil pesos) para el Proyecto.

MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN CUENCA RIO COPIAPO Código BIP 30103153 (Estudio de Prefactibilidad)				
--	--	--	--	--

SUBTITULO	ITEM	ASIGNACION	CONCEPTO	MONTO M\$
31	02	002	Consultorias	M\$ 93.979.-
			TOTAL M\$	M\$ 93.979.-

Este monto no devengará reajustes, ni intereses legales salvo por lo establecido en la Cláusula Octava del presente Convenio.

Acuerdan los comparecientes que dentro de dicho concepto, la Mandataria estará facultada para contratar el personal técnico y profesional que requiera para la gestión administrativa y técnica del Proyecto.

SEGUNDO: En el cumplimiento de las señaladas funciones como Unidad Técnica, que acepta y asume, la Mandataria actuará por sí misma, directamente, en el ejercicio de sus competencias especiales y con arreglo a las normas jurídicas que la regulan orgánica y funcionalmente y, en tal calidad y condiciones, desplegará sus actividades de gestión y de supervisión técnico-administrativa necesarias para la ejecución del Proyecto, entre las que se encuentran comprendidas los procesos de licitación hasta la adjudicación y celebración de las contrataciones que se sigan de ellos, así como la supervisión directa del Proyecto y actividades o servicios contratados para el cumplimiento del cometido, hasta su total terminación y entrega, en su caso.

En los contratos que celebre, para el cumplimiento de su cometido, la Mandataria hará constar, expresamente, el carácter y naturaleza jurídica específica del presente Convenio, la personería jurídica de sus otorgantes y la preeminencia de las normas de derecho público administrativo, en conformidad a las cuales se ha celebrado.

Los procesos de licitación y los contratos necesarios para ejecutar el Proyecto identificado con cargo a estos recursos, deberán considerar todos los componentes o partidas consultados en el que sirvió de base para el proceso de recomendación técnica económica favorable por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Planificación y Cooperación o del Ministerio de Planificación y Cooperación en su caso.

TERCERO: El Mandante se obliga a solventar los Estados de Pago que le remita la Mandataria derivados de la consultoría y/o asesorías de especialidades técnicas, cuando se trate de aquellos directamente relacionados con el Proyecto.

CUARTO: La Mandataria asume la total responsabilidad de la gestión técnico-administrativa del Proyecto y deberá velar, especialmente, por la correcta y oportuna entrega de los informes y productos finales respectivos y toda la documentación correspondiente.

Convienen expresamente las partes que la Mandataria:

1º) En caso de ser necesario e indispensable introducir alguna modificación en el Proyecto, la Mandataria deberá solicitarlo por escrito, y no podrá dar curso a dichos cambios sin la previa autorización expresa del Mandante.

2º) Una vez finalizada la ejecución del Proyecto que se haya contratado, la Mandataria presentará formalmente al Gobierno Regional, liquidación financiera de el o los contratos que hubiere celebrado con terceros para estos efectos conjuntamente con una copia autorizada de la (s) Resolución (es) o Decreto (s) que ponga (n) término formal y jurídicamente, el o a todos y cada uno de los contratos correspondientes.

QUINTO: El Mandante tendrá la facultad de supervisar y fiscalizar el cumplimiento y ejecución del presente Convenio, debiendo la Mandataria dar todas las facilidades para permitir tal función.

SEXTO: Los gastos que demande el cumplimiento del presente Convenio, se imputarán al ítem y Asignación correspondientes del Presupuesto del Gobierno Regional - FNDR.- según lo indicado en la cláusula primera del presente Convenio.

SÉPTIMO: El Mandante se obliga a pagar en tiempo y forma los estados de pago que formule el Consultor adjudicatario del Estudio objeto del presente Convenio (en adelante, el "Consultor"), previa aprobación y envío de ellos por parte de la Unidad Técnica, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales y reglamentarios vigentes.

OCTAVO: Será de exclusiva responsabilidad del Mandante, cualquier recargo que origine la demora en el pago de un estado de pago, debidamente aprobado y remitido por la Unidad Técnica.

NOVENO: La Mandataria informará - oportunamente - al Mandante sobre cualquier sanción pecuniaria, deducción o reembolso que afecte al Consultor - debidamente calculado y respaldado por Vale Vista bancario extendido a nombre del Gobierno Regional de Atacama - ya sean originados en multas por atraso, por incumplimiento de contrato, intereses por créditos compensaciones civiles o administrativas, u otros, con el objeto que el Mandante pueda adoptar las medidas del caso.

DÉCIMO: La Mandataria, a fin de velar por el interés público, deberá exigir al Consultor la (s) boleta (s) de garantía correspondiente (s), tales como de anticipos, de fiel cumplimiento del contrato, buena ejecución, y canje de retenciones, según determinen las bases de licitación de la consultoría.

Será responsabilidad de la Mandataria revisar que las boletas de garantía entregadas por el Consultor cumplan con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación y el Contrato.

Dicho (s) documento (s) debe (n) emitirse a nombre del Gobierno Regional de Atacama, quedando bajo su custodia.

UNDÉCIMO: Convienen las partes que, para los efectos a que se refiere la cláusula Quinta, del presente Convenio, dejando constancia formal del envío y recepción, la Mandataria, enviará los siguientes antecedentes e información al Mandante:

1º Cronograma del Proceso de Licitación, dentro de un plazo no superior a cinco días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación del presente Convenio.

2º Cronograma Financiero, que consigne los flujos de fondos previstos para la oportuna ejecución de las actividades que exige el debido cumplimiento del Convenio, para lo cual tendrá un plazo no superior a cinco días hábiles contados desde la aprobación del contrato de la consultoría.

3º Bases Administrativas y Técnicas de la o las licitaciones públicas a las que resuelva convocar para contratar la ejecución del Proyecto. Este requisito se entenderá cumplido con la remisión de copia de las bases y de la resolución que las aprueba, a la Jefa de la División de Análisis y Control de Gestión del Gobierno Regional de Atacama.

4º Una vez contratados, el cronograma para la ejecución de las actividades contratadas.

Sin perjuicio de proveer los antecedentes antes señalados, convienen expresamente las partes que corresponderá a la Mandataria, adoptar todas las medidas técnicas y administrativas que resulten necesarias para conservar la totalidad de la documentación administrativa contable y financiera relacionada con las actividades del Proyecto, que por este Convenio se obliga a ejecutar, debidamente ordenada y accesibles para su consulta, en las dependencias institucionales que - formalmente - se deberán designar al efecto, con el objeto de permitir su consulta tanto por los funcionarios del Gobierno Regional de Atacama, a cargo de hacer el seguimiento, el análisis y el control de la gestión de las inversiones públicas regionales, como por los funcionarios de los demás organismos de control externos competentes y de los demás interesados que, conforme a derecho, puedan exigir acceso a la información que en ellos se contiene.

Para los efectos de las exigencias contenidas la Ley 20.285, de la Ley 19.880 y demás disposiciones jurídicas relacionadas, convienen - asimismo - las partes, respecto del manejo, procesamiento, gestión, comunicación, control de la calidad y seguridad de toda la información que le sea proporcionada o a la que tenga acceso la Mandataria - con ocasión, a causa o para los efectos del cumplimiento, del presente Convenio - ésta deberá proceder, con estricto apego u observancia de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la seguridad de los activos y el acceso a la información de los órganos de la Administración Pública y adoptará las medidas que conforme a derecho correspondan, para obtener además, conforme a derecho, de los consultores a los que contratarse para ejecutar el Proyecto, el cumplimiento de los mismos estándares o exigencias técnicos, administrativos y jurídicos.

Asimismo - en los casos en que atendida la naturaleza del asunto corresponda - la Mandataria estará especialmente obligada a actuar de oficio para velar por el cumplimiento de las medidas de resguardo o seguridad de la información, de su calidad, así como de la continuidad de las actividades necesarias para el cumplimiento del cometido. Lo anterior de acuerdo a los estándares consignados en las normas técnicas, administrativas y jurídicas vigentes y aplicables en la institución Mandante sobre estas materias, las que declara expresamente conocer y aceptar, obligándose especialmente a no utilizar la información para un objeto distinto del que motiva el presente Convenio.

DUODÉCIMO: Con el objeto de facilitar el oportuno y debido cumplimiento de las disposiciones de las nuevas normas legales vigentes, en materia de subcontratación y servicios temporales (Ley 20.123), el Mandante y la Mandataria acuerdan que en caso de contratar servicios o consultorías se deberá establecer en las Bases de las Licitaciones o en los contratos correspondientes que los adjudicatarios aceptan y se allanan a colaborar - en forma efectiva y expedita - para permitir que el Gobierno Regional de Atacama, en caso necesario, en forma previa al pago de cualquiera de las facturas que presente el Consultor y en concordancia con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de subcontratación y servicios transitorio, ejerza su derecho a la información y los demás que le franqueen las referidas normas, en cuanto fueren aplicables, a fin de obtener del Consultor la acreditación previa del cumplimiento oportuno de las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores.

Asimismo, la Mandataria deberá exigir jurídicamente, al Consultor, que asuma y acepte que en caso de reclamos o de establecerse la existencia de incumplimientos graves a sus obligaciones laborales, el Gobierno Regional de Atacama, estará facultado para actuar en conformidad a la ley laboral, para ejercer el derecho de retención y pago por subrogación, con cargo a los pagos que se deba efectuar al Consultor por sus servicios prestados.

El Gobierno Regional de Atacama, en forma previa al pago y/o en cualquier momento, en atención a la ley de subcontratación, podrá exigir al Consultor la certificación documentada del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores, quedando facultado en caso de detectarse incumplimientos graves, para actuar en conformidad a la ley laboral respecto de las empresas o servicios del Estado y/o de los subsidiariamente obligados, la retención del pago de los servicios a cancelar al Consultor.

DÉCIMO TERCERO: El plazo previsto o estimado para la ejecución del Proyecto, será de dos años, a contar del día siguiente hábil al de la total y completa tramitación de la resolución aprobatoria del presente Convenio, sin perjuicio que pueda extenderse de conformidad al plazo estipulado contractualmente con el Consultor y en sus respectivas modificaciones, el que, por su parte, mantendrá plena vigencia aun expirado el plazo inicialmente indicado, hasta el momento en que la Mandataria informe al Mandante sobre el término del Proyecto, sea mediante la recepción definitiva, liquidación financiera, oficio u otro medio idóneo, según sea el caso. Lo anterior teniendo presente el principio de economía procedimental y simplicidad consagrados en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos, y el artículo 1560, del Código Civil, que dispone que, conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.

DÉCIMO CUARTO: Cualquiera de las "Partes" podrá, mediante acto administrativo fundado, poner término anticipado al presente Convenio en el evento que la otra incumpla o cumpla tardía o imperfectamente los compromisos pactados en este instrumento.

Las partes podrán poner término al Convenio de común acuerdo en forma anticipada.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia y expresamente hacen constar y estipulan que los contratantes, frente a terceros, se estarán a las estipulaciones, de la cláusula primera y segunda del presente convenio, en cuanto corresponda.

DÉCIMO SEXTO: La personería de don Pedro León Ugalde para representar a la Comisión Nacional de Riego, en su calidad de Secretario Ejecutivo subrogante, consta del Decreto Supremo N° 752, de 2009, del Ministerio de Agricultura. La personería de doña **XIMENA MATAS QUILODRÁN**, para representar al Gobierno Regional de Atacama, consta en el Decreto Supremo N° 254, del 11 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente instrumento se extiende en cinco ejemplares, todos de igual valor y tenor, quedando tres de ellos en poder del Gobierno Regional de Atacama y dos en poder del Mandatario

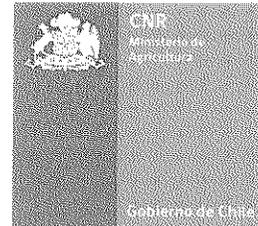
2.- IMPÚTESE los gastos que origine el convenio que se viene aprobando al subtítulo 31, ítem 02, asignación 002, del presupuesto vigente del Gobierno Regional - F.N.D.R., en la forma en que se ha detallado en el punto anterior.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


XIMENA MATAS QUILODRÁN
INTENDENTA REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

DISTRIBUCION

- 1.- Comisión Nacional de Riego
 - 2.- Jefe Div. Administración y Finanzas
 - 3.- Jefe Div de Análisis y Control de Gestión
 - 3.- Jefe Departamento de Presupuestos
 - 4.- Dirección Regional de Arquitectura
 - 5.- Encargado Área Fomento Productivo y Empleo
 - 6.- Asesoría Jurídica
 - 7.- Oficina de Partes
- XMQ/LMCT/VGB/RGC/NSG/CZB/czb



CONVENIO MANDATO
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA
Y
COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO

En Copiapó, a 19 de agosto de 2011, entre; por una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**, RUT N° 72.232.200-2, representado, según se acreditará, por su órgano ejecutivo la Intendente Regional doña **XIMENA MATAS QUILODRÁN**, C.I. N° 9.441.878-k ambos domiciliados en Edificio Gobierno Regional, Pedro León Gallo, primer piso, calle Los Carrera N° 645, Copiapó, en adelante, el "Mandante"; y, por la otra, la **COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.718.000-8, representada, según se acreditará, por su Secretario Ejecutivo subrogante don **PEDRO LEON UGALDE ENRIQUEZ**, C.I. N° 5.887.136-2, ambos domiciliados en Avenida Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 1, piso 4°, de la ciudad de Santiago, en adelante, la "Mandataria", se ha convenido el siguiente Convenio Mandato (en adelante, el "Convenio"):

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 letra h) de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y en el artículo 16 de la Ley N° 18.091 y sus modificaciones, la Intendente Regional, en representación del Gobierno Regional de Atacama, viene en conferir mandato especial, completo e irrevocable a la **COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO** a fin de encomendarle la función de Unidad Técnica, esto es, toda la gestión y supervisión técnica y administrativa necesaria para la ejecución del siguiente estudio de prefactibilidad para el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Aguas Subterráneas en Cuenca Río Copiapó, que consistirá en evaluar la factibilidad de regulación de aguas subterráneas de la cuenca del Río Copiapó, considerando alternativas de recarga del acuífero, embalses subterráneos y operación del sistema, para lo cuál se utilizará la modelación hidrogeológica del acuífero realizada por SERNAGEOMIN, (en adelante, el "Proyecto"), que las partes declaran conocer y haber identificado previamente.

De acuerdo a lo señalado, el Mandante se obliga a co-financiar el Proyecto hasta por un máximo de M\$ 93.979 (noventa y tres millones novecientos setenta y nueve mil pesos), con cargo al Código BIP 30103153.- Al financiamiento aportado por el Mandante se sumarán otros M\$ 83.128 (ochenta y tres millones ciento veintiocho mil pesos) de aporte sectorial – que no son objeto del presente Convenio – sumando un presupuesto total de M\$ 177.107 (ciento setenta y siete millones ciento siete mil pesos) para el Proyecto.



**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN CUENCA RIO
COPIAPO**
Código BIP 30103153
(Estudio de Prefactibilidad)

SUBTITULO	ITEM	ASIGNACION	CONCEPTO	MONTO M\$
31	02	002	Consultorías	M\$ 93.979.-
			TOTAL M\$	M\$ 93.979.-

Este monto no devengará reajustes, ni intereses legales salvo por lo establecido en la Cláusula Octava del presente Convenio.

Acuerdan los comparecientes que dentro de dicho concepto, la Mandataria estará facultada para contratar el personal técnico y profesional que requiera para la gestión administrativa y técnica del Proyecto.

SEGUNDO: En el cumplimiento de las señaladas funciones como Unidad Técnica, que acepta y asume, la Mandataria actuará por sí misma, directamente, en el ejercicio de sus competencias especiales y con arreglo a las normas jurídicas que la regulan orgánica y funcionalmente y, en tal calidad y condiciones, desplegará sus actividades de gestión y de supervisión técnico-administrativa necesarias para la ejecución del Proyecto, entre las que se encuentran comprendidas los procesos de licitación hasta la adjudicación y celebración de las contrataciones que se sigan de ellos, así como la supervisión directa del Proyecto y actividades o servicios contratados para el cumplimiento del cometido, hasta su total terminación y entrega, en su caso.

En los contratos que celebre, para el cumplimiento de su cometido, la Mandataria hará constar, expresamente, el carácter y naturaleza jurídica específica del presente Convenio, la personería jurídica de sus otorgantes y la preeminencia de las normas de derecho público administrativo, en conformidad a las cuales se ha celebrado.

Los procesos de licitación y los contratos necesarios para ejecutar el Proyecto identificado con cargo a estos recursos, deberán considerar todos los componentes o partidas consultados en el que sirvió de base para el proceso de recomendación técnico económica favorable por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Planificación y Cooperación o del Ministerio de Planificación y Cooperación en su caso.

TERCERO: El Mandante se obliga a solventar los Estados de Pago que le remita la Mandataria derivados de la consultoría y/o asesorías de especialidades técnicas, cuando se trate de aquellos directamente relacionados con el Proyecto.

CUARTO: La Mandataria asume la total responsabilidad de la gestión técnico-administrativa del Proyecto y deberá velar, especialmente, por la correcta y oportuna entrega de informes y productos finales respectivos y toda la documentación correspondiente.



Conviene expresamente las partes que la Mandataria:

1º) En caso de ser necesario e indispensable introducir alguna modificación en el Proyecto, la Mandataria deberá solicitarlo por escrito, y no podrá dar curso a dichos cambios sin la previa autorización expresa del Mandante.

2º) Una vez finalizada la ejecución del Proyecto que se haya contratado, la Mandataria presentará formalmente al Gobierno Regional, liquidación financiera de el o los contratos que hubiere celebrado con terceros para estos efectos conjuntamente con una copia autorizada de la (s) Resolución (es) o Decreto (s) que ponga (n) término formal y jurídicamente, el o a todos y cada uno de los contratos correspondientes.

QUINTO: El Mandante tendrá la facultad de supervisar y fiscalizar el cumplimiento y ejecución del presente Convenio, debiendo la Mandataria dar todas las facilidades para permitir tal función.

SEXTO: Los gastos que demande el cumplimiento del presente Convenio, se imputarán al Ítem y Asignación correspondientes del Presupuesto del Gobierno Regional - FNDR.- según lo indicado en la cláusula primera del presente Convenio.

SÉPTIMO: El Mandante se obliga a pagar en tiempo y forma los estados de pago que formule el Consultor adjudicatario del Estudio objeto del presente Convenio (en adelante, el "Consultor"), previa aprobación y envío de ellos por parte de la Unidad Técnica, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales y reglamentarios vigentes.

OCTAVO: Será de exclusiva responsabilidad del Mandante, cualquier recargo que origine la demora en el pago de un estado de pago, debidamente aprobado y remitido por la Unidad Técnica.

NOVENO: La Mandataria informará - oportunamente - al Mandante sobre cualquier sanción pecuniaria, deducción o reembolso que afecte al Consultor - debidamente calculado y respaldado por Vale Vista bancario extendido a nombre del Gobierno Regional de Atacama - ya sean originados en multas por atraso, por incumplimiento de contrato, intereses por créditos compensaciones civiles o administrativas, u otros, con el objeto que el Mandante pueda adoptar las medidas del caso.

DÉCIMO: La Mandataria, a fin de velar por el interés público, deberá exigir al Consultor la (s) boleta (s) de garantía correspondiente (s), tales como de anticipos, de fiel cumplimiento del contrato, buena ejecución, y canje de retenciones, según determinen las bases de licitación de la consultoría.

Será responsabilidad de la Mandataria revisar que las boletas de garantía entregadas por el Consultor cumplan con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación y el Contrato.

Dicho (s) documento (s) debe (n) emitirse a nombre del Gobierno Regional de Atacama, quedando bajo su custodia.



UNDÉCIMO: Convienen las partes que, para los efectos a que se refiere la cláusula Quinta, del presente Convenio, dejando constancia formal del envío y recepción, la Mandataria, enviará los siguientes antecedentes e información al Mandante:

1º Cronograma del Proceso de Licitación, dentro de un plazo no superior a cinco días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación del presente Convenio.

2º Cronograma Financiero, que consigne los flujos de fondos previstos para la oportuna ejecución de las actividades que exige el debido cumplimiento del Convenio, para lo cual tendrá un plazo no superior a cinco días hábiles contados desde la aprobación del contrato de la consultoría.

3º Bases Administrativas y Técnicas de la o las licitaciones públicas a las que resuelva convocar para contratar la ejecución del Proyecto. Este requisito se entenderá cumplido con la remisión de copia de las bases y de la resolución que las aprueba, a la Jefa de la División de Análisis y Control de Gestión del Gobierno Regional de Atacama.

4º Una vez contratados, el cronograma para la ejecución de las actividades contratadas.

Sin perjuicio de proveer los antecedentes antes señalados, convienen expresamente las partes que corresponderá a la Mandataria, adoptar todas las medidas técnicas y administrativas que resulten necesarias para conservar la totalidad de la documentación administrativa contable y financiera relacionada con las actividades del Proyecto, que por este Convenio se obliga a ejecutar, debidamente ordenada y accesibles para su consulta, en las dependencias institucionales que - formalmente - se deberán designar al efecto, con el objeto de permitir su consulta tanto por los funcionarios del Gobierno Regional de Atacama, a cargo de hacer el seguimiento, el análisis y el control de la gestión de las inversiones públicas regionales, como por los funcionarios de los demás organismos de control externos competentes y de los demás interesados que, conforme a derecho, puedan exigir acceso a la información que en ellos se contiene.

Para los efectos de las exigencias contenidas la Ley 20.285, de la Ley 19.880 y demás disposiciones jurídicas relacionadas, convienen - asimismo - las partes, respecto del manejo, procesamiento, gestión, comunicación, control de la calidad y seguridad de toda la información que le sea proporcionada o a la que tenga acceso la Mandataria - con ocasión, a causa o para los efectos del cumplimiento, del presente Convenio - ésta deberá proceder, con estricto apego u observancia de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la seguridad de los activos y el acceso a la información de los órganos de la Administración Pública y adoptará las medidas que conforme a derecho correspondan, para obtener además, conforme a derecho, de los consultores a los que contratare para ejecutar el Proyecto, el cumplimiento de los mismos estándares o exigencias técnicos, administrativos y jurídicos.

Asimismo - en los casos en que atendida la naturaleza del asunto corresponda - la Mandataria estará especialmente obligada a actuar de oficio para velar por el cumplimiento de las medidas de resguardo o seguridad de la información, de su calidad, así como de la continuidad de las actividades necesarias para el cumplimiento del cometido. Lo anterior de acuerdo a los estándares consignados en las normas técnicas, administrativas y jurídicas vigentes y aplicables en la institución Mandante sobre estas materias, las que declara expresamente conocer y aceptar, obligándose especialmente a no utilizar la información para un objeto distinto del que motiva el presente Convenio.

DUODÉCIMO: Con el objeto de facilitar el oportuno y debido cumplimiento de las disposiciones de las nuevas normas legales vigentes, en materia de subcontratación y servicios temporales (Ley 20.123), el Mandante y la Mandataria acuerdan que en caso de



contratar servicios o consultorías se deberá establecer en las Bases de las Licitaciones o en los contratos correspondientes que los adjudicatarios aceptan y se allanan a colaborar - en forma efectiva y expedita - para permitir que el Gobierno Regional de Atacama, en caso necesario, en forma previa al pago de cualquiera de las facturas que presente el Consultor y en concordancia con las disposiciones jurídicas vigente en materia de subcontratación y servicios transitorio, ejerza su derecho a la información y los demás que le franqueen las referidas normas, en cuanto fueren aplicables, a fin de obtener del Consultor la acreditación previa del cumplimiento oportuno de las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores.

Asimismo, la Mandataria deberá exigir jurídicamente, al Consultor, que asuma y acepte que en caso de reclamos o de establecerse la existencia de incumplimientos graves a sus obligaciones laborales, el Gobierno Regional de Atacama, estará facultado para actuar en conformidad a la ley laboral, para ejercer el derecho de retención y pago por subrogación, con cargo a los pagos que se deba efectuar al Consultor por sus servicios prestados.

El Gobierno Regional de Atacama, en forma previa al pago y/o en cualquier momento, en atención a la ley de subcontratación, podrá exigir al Consultor la certificación documentada del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores, quedando facultado en caso de detectarse incumplimientos graves, para actuar en conformidad a la ley laboral respecto de las empresas o servicios del Estado y/o de los subsidiariamente obligados, la retención del pago de los servicios a cancelar al Consultor.

DÉCIMO TERCERO: El plazo previsto o estimado para la ejecución del Proyecto, será de dos años, a contar del día siguiente hábil al de la total y completa tramitación de la resolución aprobatoria del presente Convenio, sin perjuicio que pueda extenderse de conformidad al plazo estipulado contractualmente con el Consultor y en sus respectivas modificaciones, el que, por su parte, mantendrá plena vigencia aun expirado el plazo inicialmente indicado, hasta el momento en que la Mandataria informe al Mandante sobre el término del Proyecto, sea mediante la recepción definitiva, liquidación financiera, oficio u otro medio idóneo, según sea el caso. Lo anterior teniendo presente el principio de economía procedimental y simplicidad consagrados en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos, y el artículo 1560, del Código Civil, que dispone que, conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.

DÉCIMO CUARTO: Cualquiera de las "Partes" podrá, mediante acto administrativo fundado, poner término anticipado al presente Convenio en el evento que la otra incumpla o cumpla tardía o imperfectamente los compromisos pactados en este instrumento.

Las partes podrán poner término al Convenio de común acuerdo en forma anticipada.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia y expresamente hacen constar y estipulan que los contratantes, frente a terceros, se estarán a las estipulaciones, de la cláusula primera y segunda del presente convenio, en cuanto corresponda.

DÉCIMO SEXTO: La personería de don Pedro León Ugalde para representar a la Comisión Nacional de Riego, en su calidad de Secretario Ejecutivo subrogante, consta del Decreto Supremo N° 752, de 2009, del Ministerio de Agricultura. La personería de doña **XIMENA**



MATAS QUILODRÁN, para representar al Gobierno Regional de Atacama, consta en el Decreto Supremo N° 254, del 11 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior.

DÉCIMO SÉPTIMO El presente instrumento se extiende en cinco ejemplares, todos de igual valor y tenor, quedando tres de ellos en poder del Gobierno Regional de Atacama y dos en poder del Mandatario



[Handwritten signature]
PEDRO LEÓN UGALDE ENRIQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISION NACIONAL DE RIEGO



[Handwritten signature]
XIMENA MATAS QUILODRÁN
INTENDENTA REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA



Vº/Bº
ASESORIA JURIDICA
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

[Handwritten initials]
FMC/CRN/MRT/DCM